Constitución
La Tierra del Poeta

Decreto Exento N ° 3335/C

Ref.: Aprueba Ordenanza Municipal Sobre Funcionamiento y Uso de los Recintos Deportivos Municipales de la Comuna de Constitución.

Constitución, 24 NOV. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Las disposiciones de la Ley N°18.883, Sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución N°36/2024, de la Contraloría General de la República, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; Memorándum N°422/2025, de 19 de noviembre de 2025, de Secretaria Municipal, que informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°35 de fecha 18 de noviembre de 2025, acordó aprobar ordenanza municipal Sobre Funcionamiento y Uso de los Recintos Deportivos Municipales de la Comuna de Constitución. ; Decreto Exento N°4830/R, de fecha 06 de diciembre de 2024, declara asumo Sr. Alcalde periodo 2024-2028; Decreto Alcaldicio N°2880, de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba Presupuesto Municipal 2025.

DECRETO :

1. **APRUÉBESE**, la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE CONSTITUCIÓN**.

TITULO PRELIMINAR

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Artículo 1º: Entiéndase por:

a) ESTADIO MUNICIPAL ENRIQUE DONN MÜLLER: Recinto deportivo Municipal que cuenta con una cancha de fútbol, cuyo destino principal, es la práctica físico-deportiva de la comunidad y realización de eventos artísticos organizados por la Ilustre Municipalidad de Constitución o particulares.

Constitución
La Perla del Maule

b) ESTADIO MUNICIPAL PUTÚ: Recinto deportivo Municipal que cuenta con una cancha de fútbol, cuyo destino principal, es la práctica físico-deportiva de la comunidad y realización de eventos artísticos organizados por la Ilustre Municipalidad de Constitución o particulares.

c) GIMNASIO MUNICIPAL ENRIQUE DONN MÜLLER: Es un bien raíz, cuyo destino principal es la práctica física o deportiva, que cuenta con elementos que permiten la práctica de diferentes disciplinas.

d) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES: Es toda construcción o infraestructura deportiva municipal, actualmente construida o construcción a futuro, destinada en forma permanente a la actividad física y deportiva, como las canchas de Fútbol, pista atlética, gimnasio o cualquier otro espacio que constituya una unidad que este destinada a la práctica de la actividad física o deportiva, incluyendo sus respectivas dependencias accesorias o conexas, necesarias para que el deportista pueda realizar la actividad, tales como camarines y baños.

e) ENCARGADO DE RECINTOS DEPORTIVOS: funcionario designado por la Municipalidad para actuar como intermediador entre el Municipio, como también con diversas agrupaciones deportivas que hagan uso de los Recintos Deportivos Municipales, coordinando al efecto horarios de funcionamiento, normas de uso y seguridad y demás tareas encomendadas por la Administración Municipal detalladas en el presente instrumento o que el Municipio asigne discrecional y formalmente.

f) USUARIOS, ARRENDADORES, SOLICITANTES o CONTRIBUYENTES: Comprende la comunidad que hace uso de todas y cada una de las instalaciones deportivas municipales y complejos deportivo, y a los arrendatarios según corresponda.

g) USO LIBERADO: Comprende al uso sin costo de dependencias municipales RECINTOS DEPORTIVOS, los únicos facultados para otorgar este beneficio son el Alcalde, el Concejo Municipal y el Administrador Municipal.

h) USO POR ARRENDAMIENTO: Corresponde al uso de los RECINTOS DEPORTIVOS, por parte de los usuarios arrendadores, solicitantes y/o contribuyentes que lo soliciten previo pago del derecho correspondiente en el Departamento de Finanzas, Oficina de Tesorería o ante el Encargado Recintos Deportivos, de acuerdo con los valores establecido en la ordenanza municipal.

i) EVENTOS DEPORTIVOS ESPECIALES: Son aquellas actividades de carácter deportivo y/o cultural relacionados con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 18.695 y demás normas legales, que tiendan a fines recreativos, competitivos, culturales, educacionales y otros previamente autorizadas o convenidas con la Municipalidad, que convoque una cantidad

Constitución
La Perla del Maule

importante de público o cuya realización implique una ganancia a sus organizadores, quienes deben dar cumplimiento a los requisitos legales de los diversos cuerpos normativos.

TITULO I

OBJETIVOS Y FINES DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 2º: Los objetivos fundamentales de los recintos e instalaciones deportivas son:

a) Entregar a toda la comunidad de Constitución la posibilidad de la práctica deportiva en sus diferentes disciplinas y la realización de eventos recreativos artísticos y/o culturales, a través del uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a la Ilustre Municipalidad de Constitución.

b) Integrar a todas las entidades deportivas de la comunidad, para realizar diferentes actividades, ya sea, de nivel formativo deportivo, recreativo-deportivo, de alta competencia o actividades recreativas artísticas y/o culturales, dirigidos a instituciones, organizaciones funcionales territoriales y otras.

TITULO II

DEL USO, FUNCIONAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 3°: El uso y funcionamiento de los Recintos Deportivos Municipales estará regulado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, a los horarios asignados, y al pago de los derechos municipales que determine la Municipalidad de Constitución. Los horarios podrán otorgarse en modalidad semanal, mensual o anual, y estarán sujetos a evaluación y modificación anual por parte de la administración. Se establece expresamente que ninguna institución, agrupación o persona podrá considerarse propietaria ni con derecho permanente sobre los horarios asignados, los cuales serán distribuidos conforme a criterios de equidad, disponibilidad y fomento al deporte.

La administración municipal se reserva el derecho de suspender el uso de los recintos deportivos por razones fundadas tales como mantenciones, eventos extraordinarios, fuerza mayor, incumplimientos graves de la normativa o seguridad notificando dicha situación a los usuarios con una antelación mínima de siete días hábiles, mediante comunicación formal y/o por medios electrónicos o impresos disponibles, que aseguren el conocimiento efectivo de la medida.

Constitución
La Perla del Maule

Se prohíbe estrictamente el ingreso o permanencia en los recintos deportivos de personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de sustancias ilícitas, así como también la realización de cualquier acto de consumo de estas sustancias al interior del recinto. El encargado de Recintos y/o administración podrá suspender inmediatamente el uso del recinto ante estas infracciones, así como frente a actos de violencia, riñas, agresiones físicas o verbales. La infracción a esta norma no dará lugar a devolución alguna de los pagos efectuados ni constituirá derecho a compensación.

Asimismo, la Municipalidad podrá modificar los horarios y/o lugares de uso adjudicados, cuando las necesidades de funcionamiento lo exijan, comunicando tales cambios con la antelación debida y por los medios pertinentes. Los usuarios deberán respetar estrictamente los horarios asignados, tanto en el ingreso como en el egreso, comprometiéndose a dejar las instalaciones en condiciones adecuadas para su uso posterior.

Artículo 4°: MANTENCIÓN DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS: La mantención de estos recintos Municipales, será ejecutada por personal municipal y/o empresas externas debidamente licitadas en conformidad a la Ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, según sea el caso, quienes concurrirán cuando sea pertinente a ejecutar labores como:

- Mantención, aseo y cuidado de cada una de las dependencias
- Mantención de las Canchas de Fútbol y Multicanchas.
- Aseo de las graderías, camarines y áreas de circulación.
- Comprobar el buen uso del recinto por parte de los usuarios y el estado en que éste es devuelto.
- Revisión del buen estado de los cercos.
- Poda de los árboles y plantas existentes en los recintos.
- Cuidado y limpieza de baños.
- Las demás que se encomienden.

Artículo 5°: En el caso de existir un contrato de arrendamiento, el horario convenido debe ser respetado a cabalidad con el fin de no entorpecer el uso normal del recinto. El no cumplimiento del

Constitución
La Perla del Maule

horario establecido facultará a la autoridad edil para poner término a dicho contrato, incluso en forma anticipada, según corresponda.

Si por cualquier motivo la Municipalidad de Constitución, debiera hacer uso convenido, se comunicará oportunamente, y no se hace responsable por la ausencia o falta de coordinaciones en las actividades del arrendatario.

En caso de que el arrendador, no haga uso del horario adjudicado, deberá pagar el derecho convenido. La Municipalidad de Constitución no se hace responsable por la ausencia o falta de coordinaciones en las actividades del arrendatario.

Artículo 6°: En cuanto al funcionamiento de los Recintos Deportivos Municipales. Se limitará el uso otorgado por el Administrador Municipal quien tendrá plenas facultades para fijar los horarios respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, los Recintos Deportivos Municipales, podrán estar disponibles de lunes a domingo, salvo los días de feriados irrenunciables. Se deja constancia que en aquellos casos en que estos necesiten mantención, en cuyo caso deberá fijarse los días que dichos recintos no estén disponibles, previa comunicación a los usuarios. Podrá disponerse de personal durante los días inhábiles con el fin de resguardar y mantener los recintos.

Artículo 7°: Suspensión de las Actividades. Por causa justificada y para salvaguardar los intereses municipales y el buen uso y estado de las instalaciones, la Municipalidad se reserva el derecho de suspender cualquier actividad que se efectúe en desmedro del cuidado de las instalaciones deportivas.

Artículo 8°: Derecho de uso de los Recintos Deportivos Municipales. Tendrán derecho a utilizar los Recintos deportivos cualquier persona, entidad o agrupación de personas, que lo soliciten de conformidad a la presente Ordenanza.

Para el acceso a cada instalación deportiva, es imprescindible estar en posesión de la entrada o autorización correspondiente, debiendo estar en posesión de ella durante el tiempo que dure la práctica o actividad deportiva, debiendo ser exhibida en caso de ser solicitada por el personal administrativo respectivo.

Constitución
La Perla del Maule

Artículo 9°: Del uso liberado de los Recintos Deportivos Municipales. Todo organismo que haga uso gratuito de alguna de las dependencias deportivas deberá exigir su comprobante de uso liberado correspondiente, el que podrá ser exigido por el Encargado de Recintos Deportivos o por la Administración Municipal.

Artículo 10°: Tendrán acceso a solicitar uso liberado:

a) Aquellas actividades propias del desarrollo de proyectos o fines municipales.

b) Aquellas actividades deportivas formativas, competitivas, alto rendimiento o deportiva-recreativa promovidas por los Establecimientos Educacionales para sus estudiantes, con programas de actividades escolares, aprobadas por la Administración Municipal.

c) Aquellas no mencionadas, pero que Administración Municipal determine que puede acogerse a gratuidad, previa consulta al Alcalde.

Todas las anteriores deberán ser autorizadas por la Administración Municipal mediante el respectivo Decreto Alcaldicio o Resolución.

TITULO III

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 11°: Podrán acceder al uso de convenios de uso o contratos de arrendamiento todas las personas o agrupaciones de personas, instituciones y organizaciones que lo soliciten por escrito, con el objeto de asegurar el uso exclusivo de las instalaciones deportivas requeridas, por un periodo prolongado y definido, comprometiéndose a su uso regular y con responsabilidad sobre las instalaciones solicitadas. El que deberá dar su aprobación por escrito, previo visto bueno del Alcalde.

Artículo 12°: En caso de existir cobro de derechos por uso de los Recintos Deportivos Municipales, estos serán pagados al Municipio, quien emitirá la orden de ingreso municipal correspondiente e ingresará todo lo recaudado en la Tesorería Municipal.

Constitución
La Perla del Maule

Artículo 13°: La Municipalidad de Constitución, se reserva el derecho de renovar o caducar un préstamo de uso o arrendamiento, si por razones administrativas o de fuerza mayor se hiciera necesario.

Artículo 14°: Si se observara que a través del uso o por causas naturales el área convenida está siendo dañada, la Administración Municipal podrá suspender la actividad a fin de reparar el área dañada, debiendo asumir el costo de la reparación el usuario o arrendatario del recinto en caso de que el daño provenga por su culpa o negligencia.

Artículo 15°: En lo no establecido en la presente ordenanza los Convenios o Contratos de Arrendamiento en general, se regirán por sus respectivas convenciones, y en su defecto por las normas establecidas en el Código Civil.

TITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE RECINTOS DEPORTIVOS

Artículo 16°: Serán función y obligación del Encargado de Recintos Deportivos:

a) Coordinar el buen uso de todas las instalaciones deportivas, para las personas o agrupaciones de personas que ocupen alguna de las dependencias de los Estadios, Gimnasio, Multicanchas e instalaciones Deportivas Municipales.

b) Mantener un registro estadístico diario de los usuarios que ocupen el recinto deportivo.

c) Entregar las llaves de camarines a los usuarios y revisar con ellos las dependencias, antes de desarrollar las actividades deportivas respectivas, dejando constancia de las anormalidades, si estas existieran. Del mismo modo, deberán revisar las dependencias una vez finalizadas las actividades y hacer recepción de las llaves correspondientes.

d) Coordinar los horarios laborales en forma de turnos, para prestar una atención continuada de servicio en los Recintos Deportivos.

e) Llevar un libro con toda la información de novedades ocurridas diariamente.

Constitución
La Perla del Maule

f) Informar por escrito a la Administración Municipal de cualquier anomalía ocurrida dentro de los recintos, dentro de un plazo no superior a 24 horas, acompañando fotografías, videos y cualquier documento que tuviere a disposición respecto de los hechos denunciados.

g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17°: Los usuarios de cada uno de los Recintos Deportivos Municipales, estarán obligados a respetar la presente ordenanza en lo que a condiciones de arrendamiento, uso, actitudes y conductas se deben guardar dentro de éstos.

Artículo 18º: Se prohíbe estrictamente el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, tabaco, drogas ilícitas o estupefacientes, alimentos que no cuenten con las respectivas autorizaciones dentro de los Recintos Deportivos Municipales. Salvo casos debidamente autorizados por la Municipalidad, conforme a la legislación vigente.

Artículo 19º: Se prohíbe estrictamente presentar conductas antideportivas dentro de los Recintos Deportivos Municipales. Debido a ello se prohíbe la introducción y exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación de tales prácticas.

Artículo 20º: Se prohíbe, asimismo, la introducción de toda clase de arma, bengalas e instrumentos arrojadizos y fuegos artificiales y similares que puedan poner en peligro la integridad de las personas y asistentes a los Recintos Deportivos Municipales.

Artículo 21º: Está estrictamente prohibido el ingreso a las respectivas, áreas de banca o mesa de turno, a toda persona extraña a la actividad deportiva que se estuviera realizando, incluyendo a menores de edad. Como asimismo se prohíbe el acceso a las zonas de práctica deportiva de personas que no estén provistas del atuendo y calzado deportivo adecuado.

Constitución
La Perla del Maule

Artículo 22°: Queda expresamente prohibido el ingreso a personas con evidentes signos de embriaguez, bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas en los Recintos Deportivos Municipales.

Artículo 23º: Queda expresamente prohibido el ingreso con animales al interior de las instalaciones deportivas y espacios auxiliares de uso público de los Recintos Deportivos Municipales, con excepción de perros guías utilizados por personas con discapacidad visual. Ello salvo que se trate de actividades que involucren la participación de estos.

Artículo 24°: La Municipalidad de Constitución no será responsable por accidentes o daños sufridos por los usuarios que deriven del uso indebido o negligente de las instalaciones.

Artículo 25°: La I. Municipalidad de Constitución, no se responsabiliza de las posibles pérdidas o extravíos de objetos o prendas de vestir.

TITULO VI

EVENTOS ARTÍSTICOS MUNICIPALES

Artículo 26°: Los eventos artísticos que se realicen en los Recintos Deportivos Municipales deberán contar con personal encargado de velar por la seguridad de los asistentes. Para tal efecto, el organizador deberá disponer de personal idóneo para dicha función y acreditar su contratación o designación previamente ante el Encargado de Recintos Deportivos. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Municipalidad para suspender el evento o impedir su realización.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 27º: Toda infracción a la presente ordenanza, deberá ser comunicada por escrito al Encargado de Recintos Deportivos, quien podrá:

Constitución
La Perla del Maule

a) Suspender el acceso a la ocupación de las instalaciones del recinto deportivo. Se entenderá por suspensión aquella sanción que tiene por objeto impedir a futuro, el acceso del infractor a uno o más de los Recintos Deportivos.

b) Dar término, previo visto bueno de Administración Municipal, a un convenio o contrato de arrendamiento de instalaciones deportivas, si la naturaleza de las infracciones cometidas así lo aconsejan. Esta sanción deberá contar con la aprobación del Alcalde.

En caso de que el Encargado de Recintos Deportivos, en conjunto con la Administración Municipal, determine que una conducta constituye una infracción susceptible de sanción con multa u otra medida, los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local para su conocimiento y resolución.

Artículo 28º: Para ponderar la gravedad de las infracciones a la presente ordenanza se considerarán como criterios ponderados por la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal la magnitud de los daños, la disponibilidad de reparar el daño causado o si la conducta se trata de aquellos sancionadas en el Código Penal de la República de Chile o de aquellos procedentes de actos delictivos.

Artículo 29°: Cualquier persona que se sorprenda ocasionando daños o destrozos a los Recintos Deportivos Municipales, será sancionada con multa, previa denuncia al Juzgado de Policía Local, con la reparación material a costa del daño causado y si fuere procedente con expulsión del recinto, sin derecho a la devolución de los derechos o entrada pagada. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven la conducta del infractor.

Artículo 30°: La I. Municipalidad de Constitución, se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la Justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitado con los antecedentes respectivos al Encargado de Recintos Deportivos.

Artículo 31°: En todos los Recintos Deportivos Municipales, se aplicará según corresponda: La Ley del Deporte N° 19.712, Ley de Alcoholes N° 19.925, Ley del Tabaco N° 20.660: Ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de futbol profesional de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional

Constitución
La Perla del Maule

y las respectivas modificaciones legales de los cuerpos normativos mencionados; Reglamento A. N. F. P. y reglamento de Ligas, como las demás atingentes.

Artículo 32°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 1 U.T.M a las 5 U.T.M, sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Artículo 33°: Se deja constancia que en aquellos casos fundados y que constituyan hechos relacionados con uso, consumo, tráfico en todas sus formas, venta y porte de drogas u otras similares, se podrá suspender a la persona natural o en el caso que alguno de sus socios pertenezca a una persona jurídica, asociación o agrupación, se podrá suspender el uso de los recintos deportivos en un periodo comprendido de 30 a 90 días.

Artículo 34°: La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por Acuerdo del Honorable Concejo Municipal y publicada en las respectivas plataformas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

TITULO VIII

DEL HORARIO Y TARIFA DE USO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS

Artículo 35°: El funcionamiento del Gimnasio Enrique Donn Müller, será de lunes a domingo, en el horario que a continuación se indica, conforme a cada una de las dependencias:

Lunes a viernes 9:00 – 23:00 hrs.
Sábados, Domingos y Festivos 10:00 – 23:00 hrs (según actividades deportivas)
Feriados Irrenunciables CERRADO

Artículo 36°: El funcionamiento del Estadio Enrique Donn Müller, será el siguiente:
Lunes a viernes 9:00 – 23:00 hrs.
Sábados, Domingos y Festivos 10:00 – 23:00 hrs (según actividades deportivas)

Constitución
La Perla del Maule

Artículo 37°: El funcionamiento del Estadio Putú, será el siguiente:

Lunes a viernes 9:00 – 23:00 hrs.

Sábados, Domingos y Festivos 10:00 – 23:00 hrs (según actividades deportivas)

Feriados Irrenunciables CERRADO

Artículo 38°: El uso del Gimnasio Municipal Enrique Donn Müller, el Estadio Municipal Enrique Donn Müller y el Estadio Municipal de Putú estará sujeto al pago de derechos municipales, conforme la ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHIVESE. –

2. PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo a través de la página web institucional y en todos los paneles de difusión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, Y HECHO ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN SECRETARIO MUNICIPAL

ALICIA BARRUETO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN - ALCALDE -

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

CVG /ABB/ PGB / NVH/ LIV /DMV / ROG / bqg

Distribución:

1. Secretaría Municipal 2. DIDECO 3. Dirección de Control Interno; 4. Dirección Administración y Finanzas; 5.Transparencia; 6. Archivo Dirección de Asesoría Jurídica.